


## MEMORIAL AL JUZGADO 05 CMPAL DE MEDELLIN, RAD. 2017-00233

Jaime Alberto Tabares Ossa <jato64@hotmail.com>

Lun 6/05/2024 8:00

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAZ2908 <JAZ2908@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

MEMORIAL PRESENTANDO RECUSROS.pdf;

Buenos días:

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

Envío por este medio memorial presentando recursos en el siguiente asunto:

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: GUILLERMO ARTURO SILVA CALLE  
SOLICITANTE: CATALINA SILVA VASQUEZ  
RADICADO 2017-00233

Agradezco su atención:

Atentamente,

**JAIME ALBERTO TABARES OSSA**

Apoderado del demandado

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

ASUNTO: RECURSOS  
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: GUILLERMO ARTURO SILVA CALLE  
SOLICITANTE: CATALINA SILVA VASQUEZ  
RADICADO 2017-00233

**JAIME ALBERTO TABARES OSSA**, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor **JUAN DIEGO SILVA VASQUEZ**, estando dentro del término legal, respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la decisión vertida en el auto del fecha 22 de abril de 2024, notificado por estados electrónicos el día 30 de abril de 2024 que acepta el desistimiento presentado por la demandante frente al título valor por \$25.000.000, así también frente a la decisión de **dar por terminado EL INCIDENTE DE LA TACHA DE FALSEDAD**, y de no dar curso a recursos frente al auto notificado por estados el día 26 de enero de 2023, por las siguientes razones:

El incidente de tacha de falsedad se inició en debida forma y se encuentra en curso, ya se realizó la prueba **GRAFOLÓGICA** por la parte interesada, siendo el resultado de este estudio grafológico la falsedad de la rúbrica del causante **GUILLERMO ARTURO SILVA CALLE** en el título valor que fuera presentado ante otro Despacho judicial y luego ante su Despacho señora **JUEZ**, por la parte demandante, situación está que será puesta de presente ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN debiendo incluso, tal denuncia ser el resultado de la compulsión de copias que realice su Despacho**, además de considerarse el resultado de las consecuencias procesales que debe darle el Despacho a la probanza, por lo que no puede darse simplemente por terminado el **INCIDENTE DE LA TACHA DE FALSEDAD** cuando ya se encuentra el resultado de la prueba pericial en el proceso que nos ocupa, y no hubo oposición al dictamen, evidenciándose la posible evasión de responsabilidad de quien lo aportó al proceso, retirándolo, cuando se develó lo espurio del título valor.

El auto atacado, en la parte que hasta acá nos ocupa, se enuncio al principio, genera graves perjuicios a la parte demandada, quien conociendo la firma de su progenitor se dio a la tarea de probar que el título presentado por la demandante no había sido firmado por su padre, actuación maliciosa de la demandante para perjudicar al demandado, teniendo que la demandante que al saber el resultado de la prueba grafológica del título valor, simplemente desiste de dicha partida, del título valor, actuar que debe ser reprochado y no ser de recibo por parte por el Juez, Maxime que en el artículo 42 del CGP numeral 3 se encuentra los deberes del Juez, que entre otros consagra: 3. **"Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal"**. Deber del Juez que corresponde a nuestra situación jurídica y procesal en el trámite que nos ocupa.

Así las cosas, se solicita reponer la decisión de aceptar el desistimiento del título valor por valor de \$25.000.000,00, pues del mismo ya hay prueba de su falsedad, es decir, en nuestro concepto, el incidente está terminado sin oposición de la parte demandante, por lo que debe darse aplicación a las sanciones procesales y pecuniarias que la norma indica, y en caso de no reponer se solicita se conceda el recurso de apelación ante el superior

jerárquico; de otro lado se solicita reponer la decisión de dar por terminado el incidente de la **TACHA DE FALSEDAD** frente al título valor, pues al no haber oposición de la parte demandante al dictamen grafológico, esta probada la falsedad, debiendo decidir la señora Juez el incidente de tacha de falsedad aplicando las sanciones correspondientes, y en caso de no reponer se solicita se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico; por último, se solicita reponer la decisión de no dar curso a los recursos de reposición y en subsidio apelación propuesto por este apoderado frente al auto fechado 24 de enero de 2023 y que corresponde a este incidente terminado por el despacho, y en caso de no reponer por estar vencidos los traslados del incidente y otro, se conceda de manera subsidiaria el recurso de apelación, solicitando antes al despacho se sirva aclarar si lo resuelto determina de manera fulminante no reponer y no conceder el recurso de apelación, que de ser este el caso, se entienda como recurso de reposición ante la negativa a conceder el recurso de apelación, presentando de manera subsidiaria el de queja para que se ale superior jerárquico el que resuelva su concesión.

Para cualquier efecto, es necesario advertir que se pretendía inducir en error al Despacho con la presentación de una demanda con la que se allego un título espurio, situación que raya en lo penal y en un eventual fraude.

De Ustedes,

Respetuosamente,



---

**JAIME ALBERTO TABARES OSSA**  
C.C. Nro. 70.561.363 de Envigado  
T.P. Nro. 144.524 del C. S. de la J.  
Teléfono 3128312781  
E-mail: [jato64@hotmail.com](mailto:jato64@hotmail.com)